

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/018/2024.

PARTE ACTORA: CARLOS JOSÉ MANUEL CETINA ALAMILLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOSÉ MARÍA MORELOS QUINTANA ROO, C. ERIK NOÉ BORGES YAM Y OTRO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, informa al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en términos del artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 40, fracción III y 41 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que en la presente fecha a las once horas con nueve minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por el ciudadano Carlos José Manuel Cetina Alamilla, por su propio derecho y en su calidad de Titular de la Regiduría por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, por medio del cual, interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, en contra de la orden que emitió el Presidente Municipal de José María Morelos, Quintana Roo en donde se le otorgó un salario diferenciado menor en comparación con las demás personas integrantes del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, particularmente, en comparación con los sueldos que perciben el primero y el noveno Regidor, esto, desde el momento que asumió el cargo de octavo Regidor, por lo cual no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal. -----

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación referido fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, el precepto 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Carlos José Manuel Cetina Alamilla, por su propio derecho y en su calidad de Titular de la Regiduría por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos; con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave **CA/018/2024**.-

SEGUNDO. En atención a que, de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que la persona recurrente controvierte la orden que emitió el Presidente Municipal de José María Morelos, Quintana Roo en donde se le otorgó un salario diferenciado menor en comparación con las demás personas integrantes del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, particularmente, en comparación con los sueldos que perciben el primero y el noveno Regidor, esto, desde el momento que asumió el cargo de octavo Regidor, señalando como autoridades responsables: al ciudadano Erick Noé Borges Yam en su calidad de Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo; sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en Ley, en consecuencia, remítase por la vía más expedita la copia simple del medio de impugnación de mérito, requiriéndoles a las autoridades señaladas como responsables, para que a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando las acciones siguientes: -----

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el ciudadano Carlos José Manuel Cetina Alamilla, mediante cédula que fijen en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. -----

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en el informe

circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

Mismos que deberán hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

TERCERO. Se requiere a las autoridades responsables que una vez que hayan iniciado con las reglas de trámite antes descritas, lo informen al correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com, debiendo adjuntar al menos, la cédula de fijación de plazo para terceros interesados señalado en el artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

CUARTO. Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

QUINTO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que una vez que la autoridades señaladas como responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente recurso se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio a las autoridades señaladas como responsables y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste**.-----